



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 083-2025
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

JUEZ ADMINISTRATIVO: JIMMY VILIMAN PATIÑO T.
EXPEDIENTE: 860013333002 2019-00088-00
DEMANDANTE: YEISON FERNANDO YAQUENO MATABAJO Y OTROS.
DEMANDADO: INVIAS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

Enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjRiNzAxZGUtMzYyNC00NmYxLTlhOTctNmY0M2JmZDU5YTIy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224d6abf06-e25f-496c-b558-a6dce920ee30%22%7d

A través de la plataforma Microsoft Teams asociada a la cuenta institucional del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticinco (2025), se constituye en audiencia pública para dar trámite a las etapas dentro de la audiencia de pruebas no presencial, del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** con número de Radicado **860013333002 2019-00088-00** seguido por el extremo accionante **YEISON FERNANDO YAQUENO MATABAJO Y OTROS** contra el accionado **INVIAS Y OTROS**.

Preside la audiencia el Honorable Juez Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa en Oralidad Doctor **JIMMY VILIMAN PATIÑO T.**

Se solicita a las partes, apoderados, Ministerio Público y demás intervinientes procesales, que al momento de realizar la presentación de cada uno deberán indicar el nombre completo, su identificación con exhibición de los documentos.

Se hace constar que para la presente audiencia presta su colaboración la oficial mayor adscrita al Despacho, David Burbano Patiño.

Igualmente se recuerda que esta audiencia se encuentra revestida de suma importancia en cuanto a que, si se encuentran presentes o no los correspondientes interesados, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas en forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Instala la presente audiencia el señor Juez.



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

1.- PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia de:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

APODERADO: ESTEFANI SALAZAR POZO

Cédula de Ciudadanía No. 1.075.310.476 de Neiva.

Tarjeta Profesional No. 433.161 del Consejo Superior de la Judicatura.

diegoabogado.o@gmail.com

yanior28@gmail.com

El despacho le **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada que se hace presente en la diligencia, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

1.2.- PARTE DEMANDADA.

A. INVIAS

APODERADO: JUAN CARLOS CÓRDOBA CASTRO.

Cédula de Ciudadanía No. 1.124.850.392 de Mocoa.

Tarjeta Profesional No. 210.433 del Consejo Superior de la Judicatura.

jcordoba@invias.gov.co

njudiciales@invias.gov.co

B. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

APODERADO: SONIA PATRICIA PEÑON NIÑO

Cédula de Ciudadanía No. 21.177.643 de Acacias (Meta)

Tarjeta Profesional No. 75.373 del Consejo Superior de la Judicatura.

buzonjudicial@ani.gov.co

scastillo@ani.gov.co

El despacho le **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada que se hace presente en la diligencia, para actuar como apoderada judicial de la Agencia Nacional De Infraestructura, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

C. ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.

APODERADO: CATALINA MOLINA LOZANO.

Cédula de Ciudadanía No. 1.032.452.186 de Bogotá.

Tarjeta Profesional No. 262.569 del Consejo Superior de la Judicatura.

luis.roa@mslabogados.com

subjuridicocontratos@aliadas.com.co

catalina.molina@santosrodriguez.co



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

D. MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA – LLAMADO EN GARANTÍA.

APODERADO: VALENTINA GUERRERO BURBANO.

Cédula de Ciudadanía No. 1.085.337.234 de Pasto

Tarjeta Profesional No. 400.914 del Consejo Superior de la Judicatura.

albainesgomez@aligove.com

njudiciales@mapfre.com.co

gomezvelezjudiciales@aligove.com

El despacho le **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada que se hace presente en la diligencia, para actuar como apoderada judicial de Mafre Seguros Generales de Colombia, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

E. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

APODERADO: ANGIE KATHALINA CARPETA MEJÍA.

Cédula de Ciudadanía No. 1.023.965.126 de Bogotá.

Tarjeta Profesional No. 371.848 del Consejo Superior de la Judicatura.

notificacionesjudiciales@confianza.com.co

notificaciones@gha.com.co

kcarpetta@gha.com.co

El despacho le **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada que se hace presente en la diligencia, para actuar como apoderada judicial de la Compañía Aseguradora De Fianzas S.A, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

F. LA PREVISORA – LLAMADO EN GARANTÍA.

APODERADO: MARLEN ALEXANDRA MARTINEZ PAZ

Cédula de Ciudadanía No. 1.143.981.901 de Cali

Tarjeta Profesional No. 344.563 del Consejo Superior de la Judicatura.

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

infoasesoresyconsultores@gmail.com

El despacho le **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada que se hace presente en la diligencia, para actuar como apoderada judicial de la Previsora S.A, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

G. ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS:

APODERADO: HELBERT RENEC CORTÉS JARA.

Cédula de Ciudadanía No. 19.353.219 de Bogotá.

Tarjeta Profesional No. 71.771 del Consejo Superior de la Judicatura.

esgamoltdabogota@gmail.com

gerentejuridico@ayser.com



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

AUTO. - el despacho niega la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas que presentó el apoderado de Esgamo Ingenieros Constructores S.A.S

La presente decisión se **NOTIFICA EN ESTRADOS**

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO.

DOCTOR JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUERRERO.
Cédula de Ciudadanía No. 18.127.156 de Mocoa (P)
Tarjeta Profesional No. 164.602 del C. S de la J.
jmartinezg@procuraduria.gov.co
QUIEN NO ASISTIÓ

2. DE LAS PRUEBAS INCORPORADAS AL EXPEDIENTE

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. PRUEBA DOCUMENTAL

En audiencia inicial de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), se tuvieron como legales y oportunamente allegadas al proceso las pruebas documentales presentadas con la demanda y glosadas al expediente, pruebas a las que se les dio pleno valor, en atención a que los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 246 del C. G. P.

En consideración a lo anterior, se relacionan las pruebas documentales aportadas por la parte demandante así:

1. Cedula de Ciudadanía de ERIKA FERNANDA ORTÍZ ORTÍZ (Q.E.P.D). NO
2. Registro Civil de Nacimiento de ERIKA FERNANDA ORTÍZ ORTÍZ (Q.E.P.D) con indicativo serial No. 28437680.
3. Registro Civil de defunción de ERIKA FERNANDA ORTÍZ ORTÍZ (Q.E.P.D) con indicativo serial No. 08155070.
4. Certificado de defunción de ERIKA FERNANDA ORTÍZ ORTÍZ (Q.E.P.D) identificado con No. 80405646-3.
5. Cedula de Ciudadanía de YEISON FERNANDO YAQUENO MATABAJÓY.
6. Registro Civil de Nacimiento de YEISON FERNANDO YAQUENO MATABAJÓY.
7. Registro Civil de Nacimiento de NICOL VALERIA YAQUENO ORTÍZ con indicativo serial No. 170437.
8. Registro Civil de Nacimiento de YANITH ORTIZ HIDALGO con indicativo serial No. 5658863.
9. Cedula de Ciudadanía de YANITH ORTIZ HIDALGO.
10. Registro Civil de Nacimiento de MARIA LUCIA ORTIZ HIDALGO con indicativo serial No. 10664296.
11. Cedula de Ciudadanía de MARIA LUCIA ORTIZ HIDALGO.
12. Licencia de Transito No. 10009515300 correspondiente a la motocicleta de placas VYT66D.
13. Póliza (SOAT) No. AT 1329 34431491 3 de la Aseguradora Seguros del Estado S.A.
14. Cuatro (4) Declaraciones extrajudicial rendidas por los señores YEISON FERNANDO YAQUENO MATABAJÓY, MARIA LUCIA ORTIZ HIDALGO, LORENZO



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

- BASTIDAS SEMANTE, EVER ERLINTO BARCENAS PORTILLO de fecha 24 de noviembre de 2016, rendidas ante la Notaria Única del Circulo de Puerto Asís.
15. Carnet del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Putumayo, del Programa TECNICO EN INSTALACIONES ELECTRICAS RESIDENCIALES perteneciente a la joven ERIKA FERNANDA ORTÍZ ORTÍZ (Q.E.P.D).
 16. Oficio Contentivo de Respuesta No. 1-2018-002015 expedido por Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
 17. Certificación del Coordinador Académico del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Putumayo del Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima, de fecha 17 de septiembre de 2018.
 18. Certificación del Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima Coordinador Académico del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de fecha 17 de septiembre de 2018. Certificación del Subdirector encargado el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Putumayo del Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima, de fecha 12 de octubre de 2016.
 19. Certificación del Coordinador Académico del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Putumayo del Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima, de fecha 17 de septiembre de 2016.
 20. Resolución No. 000134 de 2016 expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
 21. Certificación de la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P. (EEBP) de fecha 25 de septiembre de 2018.
 22. Oficio de Fecha 21 de septiembre de 2018 Carrera 7 No. 156-80 Ofic. 901 Bogotá D.C.
 23. Certificación de la Empresa COSTRULEM S.A.S de fecha 19 de septiembre 2018.
 24. Factura de Venta de fecha 27 de octubre de 2016 de la Parroquia Nuestra señora del Carmen.
 25. Factura de Venta No. 0226 de fecha 27 de octubre de 2016 de la Ferretería Surtimateriales.
 26. Factura de Venta No. R 10 de fecha 27 de octubre de 2016 del Comité Procementario del Municipio de Puerto Caicedo por la ocupación de la difunta EFOO.
 27. Factura de Venta de fecha 27 de octubre de 2016 expedida por la Administración del Cementerio para la construcción de la Bóveda.
 28. Historia Clínica de la ESE Hospital Local de Puerto Asís en ocho (8) folios.
 29. Informe de Atención Inicial de Urgencias No. 252 de fecha 25 de octubre de 2018 expedido por el Ministerio de la Protección Social.
 30. Certificación Medica de Accidente de Tránsito expedida de la ESE Hospital Local de Puerto Asís de fecha 25 de octubre de 2018.
 31. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Entidades estatales No. 9201214000252.
 32. Copia del contrato 3378 de 2007 suscrito entre el INVIAS y la UNION TEMPORAL PUERTO CAICEDO en ocho (8) folios.
 33. Oficio OBR-M 0000553 de fecha 14 de enero de 2017 de la concesionaria Aliada Para el Progreso.
 34. Oficio OBR-M 0000027 de fecha 22 de julio de 2016 de la concesionaria Aliada Para el Progreso.
 35. Oficio DT-PUT 14230 de fecha 06 de abril de 2018 del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) el cual consta de dieciocho (18) folios: Acta de entrega y recibo definitivo de obra; Resolución No. 01992 de 07 de abril de 2015 del Ministerio de Transporte Instituto Nacional de Vías; Acta de entrega de INVIAS a la ANI.
 36. Acta de entrega y recibo de obra unilateral contrato 3378 de 2007 en once (11) folios.



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

37. Oficio No. DT-PUT 26759 de fecha 28 de junio de 2018 del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) el cual consta de catorce (14) folios.
38. Oficio de fecha 29 de mayo 2018 contentivo de Respuesta de derecho de petición, Ruta 4502 – PR16 octubre de 2016 expedido por la concesionaria ALIADAS PARA EL PROGRESO.
39. Oficio de fecha contentivo de Respuesta de derecho de petición, Radicado ANI 2018-409-050245-2 expedido por la ANI.
40. Oficio de fecha 23 de mayo 2018 contentivo de Respuesta a comunicación Radicado ANI 2018-409-050245-2 expedido por el Consorcio Interventoría NMS.
41. Oficio de fecha 04 de marzo de 2016 contentivo de Reunión "Daños en Pavimento UF7 Santana - Mocoa.
42. Un Cd contentivo de: Resolución 01010 del 17 de febrero de 2017 y Resolución No. 05666 del 28 de julio de 2017 expedidas por el Instituto Nacional de Vías.
43. Certificado de existencia y Representación Legal de ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 19 de septiembre de 2018.
44. Certificado de Matricula de Persona Mercantil de VELANDIA MEDINA AULI FERNANDO expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 19 de septiembre de 2018.
45. Certificado de existencia y Representación Legal de HIFO S.A expedido por Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 19 de septiembre de 2018.
46. Certificado de existencia y Representación Legal de HIFO S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 19 de septiembre de 2018.
47. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades estatales No. 05 RE010843, con código de referencia de pago No. 0550023626.

Pruebas visibles en el índice 00003 numeral 4, folios 10,11,12,13 y numeral 34 del expediente digital. **SAMAI**

2. PRUEBA TESTIMONIAL

El despacho procede a recepcionar los siguientes testimonios:

- JEFERSON GENER BURBANO CORTES.
- HEVER ERLINTO BARCENAS PORTILLO.
- BAIRON MARTIN JOSSA SEMANATE.
- RAÚL VICENTE TULCANAS MONTILLA.
- JAIME ALEJANDRO NARVAEZ ROJAS.
- ANA MIREYA CASTILLO RUBIANO ROJAS.
- RICARDO BALAGUERA BALAGUERA.
- LORENZO BASTIDAS ZEMANANTE.
- JOSÉ RICARDO RÍOS ROMERO.

Objeto de la prueba: Deponer acerca de los hechos narrados en la demanda, en especial los que rodearon los perjuicios inmateriales y las relaciones familiares de los demandantes, testigos presenciales de los hechos.



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

Se deja constancia de los testimonios recibidos en audio y videos e incorporados en el expediente.

Adicionalmente se recepcionaran los testimonios de los señores:

- LISANDRO TEZ.
- EDWIN JEOVANY SANCHEZ GUIO.

Objeto de la prueba: Deponer acerca de los hechos narrados en la demanda, en especial la forma en como ocurrió el accidente y el estado de la vía para la fecha de los hechos. **Se precisa que sobre estos últimos se solicitó declaración como testigos técnicos.**

Se deja constancia de los testimonios recibidos en audio y videos e incorporados en el expediente.

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta ante este despacho judicial su desistimiento respecto de los siguientes testigos: Jeferson Gener Burbano Cortes, Raúl Vicente Tulcanas Montilla, Jaime Alejandro Narvárez Rojas, Ana Mireya Castillo Rubiano Rojas, Ricardo Balaguera Balaguera, Lorenzo Bastidas Zemanante, Lisandro Tez, Edwin Jeovany Sánchez Guio.

En consecuencia, siendo esta una facultad que le asiste a las partes, el Juzgado, a través del presente proveído, procederá a aceptar el desistimiento.

AUTO. Acepta el desistimiento

La presente decisión se **NOTIFICA EN ESTRADO**

SIN RECURSOS

3. DECLARACIÓN DE PARTE

El juzgado procede a recepcionar la declaración de parte de:

- YEISON FERNANDO YAQUENO MATABAJJOY.
- YANITH ORTÍZ HIDALGO. (q.e.d)

Se deja constancia de las declaraciones recibidas en audio y video e incorporadas en el expediente.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

A. INVIAS

1. PRUEBA DOCUMENTAL



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

En audiencia inicial llevada a cabo por este despacho el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), se tuvieron como legales y oportunamente allegadas al proceso las pruebas documentales presentadas con la contestación de la demanda y glosadas al expediente, pruebas a las que se les dio pleno valor, en atención a que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 246 del C. G. P.

En consideración a lo anterior, se relacionan las pruebas documentales aportadas por el INVIAS así:

- Certificado de Existencia y Representación legal de mi prohijada.
- Copia de Audiencia de Conciliación Prejudicial ante la Procuraduría.
- Copia de derecho de petición con destino a la Fiscalía General de la Nación. Copia de radicado del derecho de petición ante la Fiscalía General de la Nación.
- Copia del acuerdo de la Unión Temporal Puerto Caicedo.

B. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

1. PRUEBA DOCUMENTAL

En audiencia inicial llevada a cabo por este despacho el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), se tuvieron como legales y oportunamente allegadas al proceso las pruebas documentales presentadas con la contestación de la demanda y glosadas al expediente, pruebas a las que se les dio pleno valor, en atención a que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 246 del C. G. P.

En consideración a lo anterior, se relacionan las pruebas documentales aportadas por el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA así:

- CD ROM con copia del Contrato de Concesión No. 012 de 2015 y del informe técnico rendido por la interventora NMS Consorcio Interventoría.
- Pantallazo de consulta en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, relacionada con el número de tarjeta de identidad de la ciudadana ERIKA FERNANDA ORTIZ ORTIZ (Q.E.P.D.).

2. PRUEBA TESTIMONIAL

El despacho procede a recepcionar los siguientes testimonios:

- BIBIAN YISETH HERNÁNDEZ LÓPEZ.
- LIBARDO BALAGUERA BALAGUERA.

Objeto de la prueba: Deponer acerca de los hechos narrados en la demanda, en especial la forma en que ejerció la supervisión del contrato de concesión APP No. 012 de 2015 y en especial sobre la gestión de vigilancia y control realizada en la ejecución del proyecto "Santana Mocoa Neiva" para el caso concreto.



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

La apoderada judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura manifiesta ante este despacho su desistimiento respecto de los testigos anteriormente referenciados

En consecuencia, siendo esta una facultad que les asiste a las partes, el Juzgado, a través del presente proveído, procederá a aceptar el desistimiento.

AUTO. Acepta el desistimiento

La presente decisión se **NOTIFICA EN ESTRADO**

SIN RECURSOS

C. ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS.

1. PRUEBA DOCUMENTAL

En audiencia inicial llevada a cabo por este despacho el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), se tuvieron como legales y oportunamente allegadas al proceso las pruebas documentales presentadas con la contestación de la demanda y glosadas al expediente, pruebas a las que se les dio pleno valor, en atención a que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 246 del C. G. P.

En consideración a lo anterior, se relacionan las pruebas documentales aportadas por la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S así:

- Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 12 de 2015
- Oficio ADM-17-1387.

D. ESGAMO LTDA INGENIEROS S.A.

1. PRUEBA DOCUMENTAL

En audiencia inicial llevada a cabo por este despacho el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), se tuvieron como legales y oportunamente allegadas al proceso las pruebas documentales presentadas con la contestación de la demanda y glosadas al expediente, pruebas a las que se les dio pleno valor, en atención a que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 246 del C. G. P.

En consideración a lo anterior, se relacionan las pruebas documentales aportadas por la sociedad ESGAMO LIMITADA INGENIEROS CONSTRUCTORES así:

- Certificado de Existencia y Representación legal de mi prohijada.
- Copia de Audiencia de Conciliación Prejudicial ante la Procuraduría.
- Copia de derecho de petición con destino a la Fiscalía General de la Nación.
- Copia de radicado del derecho de petición ante la Fiscalía General de la Nación.
- Copia del acuerdo de la Unión Temporal Puerto Caicedo.



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

E. LA PREVISORA S.A.

1. PRUEBA DOCUMENTAL

En audiencia inicial llevada a cabo por este despacho el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), se tuvieron como legales y oportunamente allegadas al proceso las pruebas documentales presentadas con la contestación de la demanda y glosadas al expediente, pruebas a las que se les dio pleno valor, en atención a que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 246 del C. G. P.

En consideración a lo anterior, se relacionan las pruebas documentales aportadas por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS así:

- Copia completa de la Póliza No. 1006603.
- Condiciones Generales aplicables a la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1006603.

F. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA.

1. PRUEBA DOCUMENTAL

En audiencia inicial llevada a cabo por este despacho el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), se tuvieron como legales y oportunamente allegadas al proceso las pruebas documentales presentadas con la contestación de la demanda y glosadas al expediente, pruebas a las que se les dio pleno valor, en atención a que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 246 del C. G. P.

En consideración a lo anterior, se relacionan las pruebas documentales aportadas por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZASA S.A SEGUROS CONFIANZA así:

- Copia de la carátula de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No.15 05RE007437.
- Copia de las condiciones generales de la Póliza de Seguro de responsabilidad civil extracontractual.

G. SEGUROS MAPRE.

1. PRUEBA DOCUMENTAL

En audiencia inicial llevada a cabo por este despacho el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), se tuvieron como legales y oportunamente allegadas al proceso las pruebas documentales presentadas con la contestación de la demanda y glosadas al expediente, pruebas a las que se les dio pleno valor, en atención a que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 246 del C. G. P.



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

En consideración a lo anterior, se relacionan las pruebas documentales aportadas por MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A así:

- Póliza de responsabilidad civil No. 2201214004752

AUTO. -1. Dar por decretadas, practicadas e incorporadas las pruebas que están en el expediente y **2.** Declarar cerrado el periodo probatorio dentro del presente asunto.

La presente decisión se **NOTIFICA EN ESTRADOS**

SIN RECURSOS

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Finalizada la presente audiencia de pruebas, se encuentra que en la audiencia inicial se hicieron las notificaciones en estrados, encontrando todo conforme a la Ley, además se permitió ejercer el derecho de contradicción de las pruebas allegadas. Advierte que, de considerarse la existencia de motivo de nulidad o irregularidad dentro del proceso, las partes se manifiesten, de lo contrario, se entiende subsanado con la celebración de la audiencia.

Las partes manifiestan que no existe nulidad en lo actuado.

En consecuencia, se profiere el siguiente: **AUTO. -** Se declara subsanado el proceso hasta la presente audiencia.

La presente decisión **SE NOTIFICA POR ESTRADOS**

SIN RECURSOS

4. PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Atendiendo lo establecido en el artículo 181 del CPACA se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes. La sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, la cual se notificará por correo electrónico tal como lo preceptúa el artículo 203 de la ley 1437 de 2011.

La presente decisión **SE NOTIFICA POR ESTRADOS**

SIN RECURSOS

5. CONSTANCIA DE GRABACIÓN

Se deja constancia que se cumplieron con todas las formalidades del artículo 183 de la Ley 1437 de 2011 dejando debidamente grabado el audio y video que hará parte de la presente acta.

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

Efectuado el control de legalidad de la audiencia, sin objeciones por las partes intervinientes y no siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las diez y cuarenta y nueve de la mañana (10:49 a.m.) de la fecha señalada para esta audiencia, se da por terminada y se aprueba la presente acta por quienes en ella intervinieron.


JIMMY VILIMAN PATIÑO T.
Juez.